Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Superintendencia de Seguros de la Nación

BUENOS AIRES, - 6 FEB 2015

VISTO el Expediente N° 62.304 del Registro de ésta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que en autos tuvo lugar el análisis de la conducta de ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A. y del Productor Asesor de Seguros Sr. José Roberto TABORDA, Matrícula N° 64.242. Ello con motivo de la denuncia efectuada por el Sr. Miguel Ángel VEGA a raíz del rechazo del siniestro esgrimido por su aseguradora, que alegara falta de pago y denuncia fuera de término, a pesar de haber abonado las cuotas del premio al referido Productor Asesor de Seguros, quien intermediara en la cobertura en cuestión.

Que con motivo de los hechos materia de denuncia, tuvieron lugar distintas verificaciones, tras lo cual se imputó al Productor Asesor de Seguros Sr. José Roberto TABORDA, Matrícula N° 64.242, haber cobrado respecto de la póliza N° 3.638.248 emitida por ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A., las cuotas 1,2,3,4,5,6 con fechas 13/12/2011, 06/01/2012, 13/02/2012, 09/03/2012, 09/03/2012, 09/05/2012 respectivamente las que fueron rendidas el 03/01/2012, 30/01/2012, 23/02/2012, 10/04/2012, 07/05/2012 y 30/05/2012 respectivamente (véase fs. 40/45), omitiendo por tanto rendirlas a la aseguradora en tiempo y forma e incumpliendo ejecutar con debida diligencia la instrucción del asegurado. A la vez de mantener un convenio de rendición de cobranza, reconocido tanto por el productor como por la entidad, en exceso de los plazos previstos por la normativa. Todo ello, en infracción a los Artículos 10 punto 1) i) y f), y 12 de la Ley N° 22.400 y Resolución SSN N° 24.828 de fecha 30/09/1996, punto 10.1.1.

Que por otra parte, de la documental aportada por la aseguradora, véase documental agregada a fs. 99/101 y 104, se imputó al Productor Asesor de Seguros Sr. José Roberto TABORDA, haber rendido los importes correspondientes a premios de distintas pólizas (entre ellas la que es materia de denuncia) neto de comisión, en infracción a lo dispuesto por los Artículos 6° y 12 de la Ley N° 22.400. Pudiendo

importar dichas conductas, las sanciones previstas por los Artículos 13 de la Ley N° 22.400 y 59 de la Ley N° 20.091.

Que con relación a ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A. se le imputó mantener un convenio con el Productor Asesor de Seguros Sr. José Roberto TABORDA, aportado por la propia denunciante, en infracción a la Resolución SSN N° 24.828 de fecha 30/09/1996, punto 10.1.1. Por otra parte, con motivo de la documental obrante a fs. 99/101 y 104, se imputó a la aseguradora permitir la rendición del premio neto de comisión por parte del Productor Asesor de Seguros Sr. José Roberto TABORDA. Ello en infracción a lo dispuesto por el Artículo 6° de la Ley Nº 22.400. Pudiendo importar dichas conductas ejercicio anormal de la actividad aseguradora en los términos del Artículo 58 de la Ley N° 20.091.

Que consecuentemente se procedió de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 82 de la Ley N° 20.091.

Que por Trámite N° 19.342 de fecha 22/07/2014, produjo descargo ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A. el que fue materia de un pormenorizado análisis en el dictamen obrante a fs. 129/132, cuyos términos integran la presente, donde se concluye que los mismos no tienen entidad suficiente para conmover los hechos atribuidos y encuadres legales conferidos a los mismos, por lo que deben ser ratificados.

Que a los fines de la graduación de la sanción, debe tenerse presente la gravedad de la falta cometida y los antecedentes sancionatorios de la misma.

Que con relación al Productor Asesor de Seguros Sr. José Roberto TABORDA, resulta de fs. 125/126 que el mismo ha declinado ejercer su derecho de defensa, toda vez que ha omitido efectuar presentación de descargo alguna, por cuanto deben ratificarse las conductas atribuidas y encuadres legales consecuentes, toda vez que los elementos colectados en autos conllevan acabada entidad cargosa.

Que a los fines de la graduación de la sanción, debe tenerse en cuenta la falta de antecedentes sancionatorios, la gravedad de las faltas cometidas, la función específica del infractor y la situación de perjuicio en que colocó al asegurado ante el acaecimiento del siniestro.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención mediante el

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Superintendencia de Seguros de la Nación

dictamen que obra agregado a fs. 129/132, el que es parte integrante de la presente Resolución.

Que los Artículos 58, 59, 67 incisos e) y f) de la Ley Nº 20.091 y 13 de la Ley N° 22.400 confieren atribuciones a éste Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Aplicar a ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A. un APERCIBIMIENTO.

ARTÍCULO 2º.- Aplicar al Productor Asesor de Seguros Sr. José Roberto TABORDA, Matrícula N° 64.242, una **INHABILITACIÓN** por el término de TRES (3) años.

ARTÍCULO 3°.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas, una vez firmes.

ARTÍCULO 4º.- Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del Artículo 83 de la Ley Nº 20.091.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, notifíquese a ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A. al domicilio sito en Balcarce 683 (1064) Ciudad de Buenos Aires y al Productor Asesor de Seguros Sr. José Roberto TABORDA, al domicilio sito en Jerónimo Luis de Cabrera 307 Córdoba (5000), Pcia. de Córdoba y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN Nº 38693

Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO
Superintendente de Seguros de la Nación